

SENTENCIA N° 118 /16

Expte. N° 6.898/376/D/2013

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"NIEMAN JOSE S/RECURSO DE APELACION"**, Expediente N° 6.898/376/D/2013.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fojas 23/29 el contribuyente NIEMAN JOSE, CUIT N° 20-07071481-8, interponeré Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 524/13, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 28/05/2013 obrante a fs. 22. En ella se resuelve NO HACER LUGAR a la defensa formulada por el presentante y APLICAR una sanción de clausura por el término de OCHO (8) días en su establecimiento comercial situado en calle 24 de Septiembre N° 160, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán e IMPONE una sanción pecuniaria de multa por pesos SIETE MIL (\$ 7.000), por encuadrar su conducta con las disposiciones del artículo 78° inciso 1) del Código Tributario Provincial.

II.- Que a fojas 43/45 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por la contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

III.- Que a fojas N° 46 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 149/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, expresando la Nulidad del acta de constatación por vicios formales en su confección al no identificar al supuesto testigo que presencié la infracción. Asimismo alega la violación al debido proceso y la falta de consideración de las pruebas ofrecidas, solicitando se revoque la sanción aplicada.-

V.- Que la Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que el planteo de nulidad es viable cuando la existen algún vicio en algunos requisitos del acto, que haya un interés legítimo en la invalidación del mismo, que la nulidad no sea imputable a quien la pide y falta de convalidación del acto dictado.

Por ello considera la D.G.R., que existen vicios tanto en el procedimiento como en la resolución apelada, por lo que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el contribuyente.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "...*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...*".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y,

por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente NIEMAN JOSE, CUIT N° 20-07071481-8, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 524 de fecha 28/05/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **NIEMAN JOSE, CUIT N° 20-07071481-8**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 524 de fecha 28/05/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.


3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

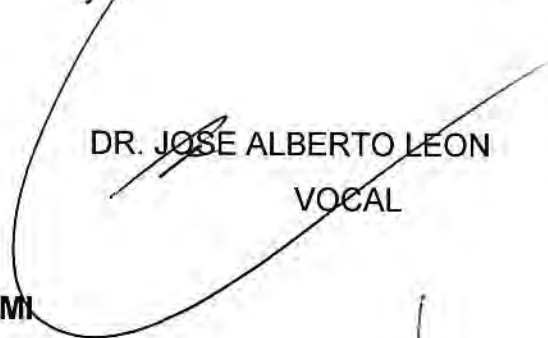
A.L.D.



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA